



## INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**DEMANDANTE:** SOBERANA S.A.S.  
**DEMANDADO:** ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA Y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2017-00321-00.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

#### ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de 19 de enero de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, libró mandamiento de pago a favor de SOBERANA S.A.S., contra de ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$297.586.169).

Asimismo, decretó se decretó el embargo del predio rural denominado LA GRANADA, propiedad del demandado ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira, identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 214-25564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

En razón a lo anterior, por medio de la secretaria se ordenó oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, para que ejecutará la

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.  
DEMANDADO: ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA Y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00321-00.

inscripción del bien. El día 03 de diciembre de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro adjunto la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble hipotecado; la inscripción correspondió a fecha 15 de noviembre de 2018.

Mediante auto con fecha de 04 de diciembre de 2018, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, decretó el secuestro del bien embargado, de propiedad del demandado ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Distracción, La Guajira, identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 214-25564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, por ende, comisionaron al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para dicha diligencia.

Por tal razón, enviaron el despacho comisorio No.018 al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, el cual fue devuelto el día 18 de noviembre de 2022 debidamente diligenciado.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el día 13 de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de auto ordenó seguir adelante con la ejecución del presente asunto en contra de ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA y CARLOS ANDRES TOVAR OROZCO a favor de SOBERANA S.A.S.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, el Dr. VICTOR PONCE PARODI, mediante memoriales allegados al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, solicitó que se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P.

Mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Dr. VICTOR PONCE PARODI, mediante memoriales allegados al correo electrónico del despacho, aportó el avalúo catastral del previo dado en hipoteca, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-25564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.

Por cumplir con las exigencias de los prenombrados acuerdos, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la parte activa allegó el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-25564, bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso en referencia, por lo cual, el Despacho dispondrá correr traslado de este, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., y en lo pertinente, por lo regulado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: SOBERANA S.A.S.  
DEMANDADO: ENRIQUE CAMILO TOVAR DAZA Y CARLOS ANDRES  
TOVAR OROZCO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00321-00.

Frente la liquidación adicional de crédito y las costas, se debe de traer a colación el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”

De la anterior disposición normativa, se extrae que, una vez presentada la liquidación de crédito por la parte ejecutante, se le dará traslado a la parte ejecutada, de conformidad al art.110 del C. G. del P., por el término de tres (03) días con la finalidad de que presente las objeciones que considere. Si vencido el término de traslado la parte ejecutada no presenta ninguna objeción, el Juez le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO:** Correr traslado del avalúo comercial aportado por el apoderado judicial de la parte activa, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclaren, u objetarlo por error grave, de conformidad con el numeral 2°, del artículo 444 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, por lo regulado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO: CORRER** traslado de la liquidación adicional del crédito al demandado, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestroza Daza”  
Correo electrónico: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira  
Teléfono celular: 3243077295